

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1940

NUM. 14

Este periódico se publicará los días 10, 12 y 14 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por adelantado.

Los números sueltos y extranjeros, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de la clase
con fecha 21 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigen a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 112 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Entidad de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que surgen conforme a la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes de cualquier naturaleza, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Representantes de Rentas del Estado, en contra la razón de fuerza de derechos expidiendo las veces que debe publicarse, por una hermandad de la justicia y bajo del Dicho General de Ingresos en que consta la dicha correspondencia, haciéndole en el caso de la Oficina respectiva y firma del Director.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

2252

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Secretaría General. Departamento de Gobernación.

AVISO

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado con esta fecha, abrió su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al segundo y último año de su período legal, quedando integrada su Mesa Directiva, en la siguiente forma:

Presidente	C. Dip. Celilio Bostos Valle.
Vice-Presidente	C. Dip. Adolfo Lago Guerrero.
Secretario	C. Dip. Domitilo Austria G.
Secretario	C. Dip. Valdemar Vargas.
Secretario Suplente	C. Dip. Manuel J. Trejo.
Secretario Suplente	C. Dip. Tobías Cruz Esparta.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 12 de marzo de 1940. Dip. Sr. Domitilo Austria G. — Dip. Sr. Mayor Valdemar Vargas. — R. L. L.

PODER EJECUTIVO

2255/1*

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Secretaría General. Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 20 de enero de 1940.

Teniendo en consideración que las Autoridades Agrarias y Campesinas de Tizayuca de este Estado, han solicitado al Gobierno en virtud de los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Federación, la expropiación de un terreno de la propiedad de la Agraria Agraria Navarrete de G. ubicado en el ejido de Calles, para el establecimiento de un

SUMARIO: PODER LEGISLATIVO

2252. — El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, abre su 1er. Período Ordinario de Sesiones. — 113

PODER EJECUTIVO

2255. — Los campesinos de Tizayuca solicitan la expropiación de un terreno propiedad de la señora Aurora Martínez de G. — 113-114

2256. — Junta de Beneficencia Pública del Estado. Montecito. — 114

2255. — Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte. Hgo. — 115

SECCION AGRARIA

4783. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Epazoyucan, del Municipio del mismo nombre. — 115-116-117

4786. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Yonthé Granda, del Municipio de Alfajayucan, ex-Dto. de Tlaxiqualpan. — 117-118

1265. — Solicitud de ampliación de ejidos por los vecinos del poblado de San Felipe y Anexas, del Municipio de Atotonilco el Grande. — 118-119

GOBIERNO FEDERAL

2965. — Solicitud de un Nuevo Centro de Población Agrícola por los vecinos del poblado de San Antonio Otoyera, del Municipio de Zempoala. — 119

AVISOS Judiciales y Diversos. — 120.

Campo Deportivo, del que actualmente carecen tanto los referidos campesinos como sus hijos.

Que según oficio número 72 de 27 de noviembre del C. Director de la Escuela de J. L. L., opina que dicha fracción de terreno llena las condiciones necesarias para establecer en él el Campo Deportivo de referencia, y que por lo mismo procede en expropiación.

Que por oficio número 237 de 29 del mismo mes, el Ciudadano Presidente Municipal manifiesta que con el establecimiento de dicho Campo Deportivo los campesinos se retirarán de toda clase de cultivo de viño, que por lo mismo urge en construcción en un lugar especial, destinado para ello.

el terreno de la citada señora; que por lo tanto proceda su expropiación.

Que conforme al artículo 1º Fracción III del Decreto 423 de 13 de septiembre del año de 1937, se establece que para los efectos del artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República, se considera como causa de utilidad pública que da origen a la expropiación todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de los pueblos, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquiera otra obra que preste servicio de beneficio colectivo, como lo es en el presente caso.

Que según informes a la Hermandad de Ranchos de Tizayuca sobre el valor fiscal que tiene dicho predio, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada a nombre de la señora Aurora Martínez de G., con el valor fiscal de \$145.80 CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS OCHENTA CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones y que mide, al Norte 100 metros lindando con propiedades de los señores Cecilio B. García, Octaviano Zambrón y Gregorio García Reyes; al Sur mide 100 metros, lindando con la calle del Sr. de Mayos; al Oriente mide 116 metros lindando con propiedades de los señores Higinio Romero y de la señora Lilia Gutiérrez; al Poniente mide 120 metros lindando con la calle de Aldama; y posee una superficie igual a 1 Ht. 12 As. 00 Cs.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto 423 se establece que el importe de la indemnización deberá ser pagado por el Estado cuando la cosa expropiada pertenezca a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pertenezca a patrimonio distinto del del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plan en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—La causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, del terreno propiedad de la señora Aurora Martínez de G., ubicado en Tizayuca que se dedicará para el establecimiento de un Campo Deportivo.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$145.80 CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS OCHENTA CENTAVOS, valor fiscal del terreno de referencia.

Tercero:—Para proceder a la ocupación de dicha finca el Ciudadano Presidente del Comandado Ejidal de Tizayuca, deberá pagar inmediatamente la citada cantidad.

Cuarto:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente a la propietaria o a su representante legal esta resolución, o en su caso, lágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial con el objeto de que dentro del término de quince días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación, y

en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haber presentado la oposición, proceda a la entrega de la finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Roja Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con su Secretario General Ciudadano Licenciado Manuel Yáñez.

2400

JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL DEL MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO correspondiente al mes de marzo de 1940.

DISTRIBUCION	INCREMENTOS	EGRUOS
Existencia en efectivo el 26 de Febrero de 1940.	140.87	
Desempeño al 5%	1,509.78	
Interés al 5%	96.88	
Desempeño al 10%	1,080.50	
Interés al 10%	128.00	
Desempeño al 15%	1,029.00	
Interés al 15%	155.76	
Desempeño al 20%	2,803.36	
Interés al 20%	546.55	
Desempeño al 25%	652.50	
Interés al 25%	115.61	
Ventas y Remates durante el mes.	801.35	
Interés de las Ventas y Remates.	223.76	
Demoras pendientes de pago en el mes.	192.35	
Diferencia por réditos.	17.78	
Prestado sobre certidas en el mes.		\$ 5,979
Nóminas Montepío 1ª quincena de Febrero y 1ª de Marzo.		1,061
Gastos Generales del Montepío según recibo.		36
Demoras pagadas en el mes.		61
Saldo para el 1º de abril de 1940.		6

Sumas iguales \$ 10,005.12 y 10,005.12

Partes de Soto, a 1º de Abril de 1940.
Gerente del Montepío, J. Guadalupe Bautista.—
vicio, Mariana Arce.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de marzo de 1940.

Se gratificó al Velador nocturno
Se compró 1,000 hojas de papel y una caja de plumas
Se compró 2 boleros de hilo según nota
Se compró 5 docenas Waddinghouse
Se compró una caja de alfileres
Se gratificó a la Srta. Luz Marías por ayudar el día del Remate

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4783

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 884, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado de "EPAZUYUCAN", del Mpio. del mismo nombre, ex-Distrito de Pachuta, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de enero de 1925, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró materializado el expediente en sesión celebrada el día 24 de febrero del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 13 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de abril de 1925.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Local en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Alfredo Peláez representante de los ranchos y Director de los trabajos censales el C. Abraham G. Zaca. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar el día 4 de mayo del año que se ha venido mencionando, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 143, con 60 jefes de familia, y 64 explotaciones. El censo pecuario está formado por 13 caballos de ganado mayor y 28 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y complementar lo dispuesto por los artículos II y III del artículo 63 Reglamentario, se tuvieron en consideración los siguientes datos que constan en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata está situado a los 20 grados 1 minutos Latitud Norte y a los 98 grados 37 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2580 metros. El clima puede considerarse frío, en términos generales; las cultivos principales son el maíz, la cebada y el frijol, con un promedio medio respectivamente de 350, 10 y 25 x l, con una cosecha al año y la vegetación típica esta compuesta por pino, nopal, cardón, etc. Fecundidad favorable. Hacienda de El Ocote, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Agua riego	171 00 00 Ha.
Tiempo con agua	379 40 00 Ha.
Casos y caminos	3 60 00 Ha.

Total 553 40 00 Ha.

2284

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 2.

CONTINUACIÓN General de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte. Hgo. correspondiente al mes de Enero de 1940.

DISTRIBUCION INGRESOS E EGRESOS

Existencia el día 31 de Diciembre de 1939	\$ 588.00
Compendio al 5%	588.25
Interés al 5%	29.86
Compendio al 10%	228.00
Interés al 10%	22.81
Compendio al 15%	307.00
Interés al 15%	46.05
Compendio al 20%	296.00
Interés al 20%	47.20
Compendio al 25%	365.00
Interés al 25%	58.76
Yucas y Remates en el mes	291.00
Interés de las Ventas y Remates	80.70
Remates pendientes de pago en el mes	7.10
Presencia de Réditos	2.48
Presencia sobre prendas en el mes	\$ 1,909.25
Presencia a la Tesorería de la Beneficencia Pública	300.00
Presencia generales	58.00
Total para el 1º de febrero de 1940	\$ 2,672.30

Sumas iguales \$ 2,672.30 \$ 2,672.30

Real del Monte, Hgo. a 17 de febrero de 1940.—El encargado de la Sucursal, José S. Lema.—Interviene, Juan Arguamanta.—Robres.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de Enero de 1940.

Alquiler casa por el mes de Diciembre	\$ 30.00
Alquiler de Teléfono de Enero	5.00
Alquiler de Luz por el mes de Diciembre	3.30
Alquiler de un litro de alcohol	1.30
Alquiler de un Botiquín y un litro de Flit.	4.00
Alquiler de pasajes ida y vuelta al Real del Monte.	16.00

SUMA \$ 59.60

Real del Monte, Hgo. a 17 de febrero de 1940.—El encargado de la Sucursal, José S. Lema.—Interviene, Juan Arguamanta.—Robres.

Hacienda de La Huerta:

Laborable	11 00 00 Hs.
Lab. con maguey	24 00 00 Hs.
Temporal	27 20 00 Hs.
Temp. con maguey	46 80 00 Hs.
Cerril	716 00 00 Hs.
Monte	446 00 00 Hs.
Casco y caminos	2 00 00 Hs.

Total 1278 00 00 Hs.

Las fincas anteriores, al resolverse en provision al expediente de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, Hgo., fueron consideradas formando una Unidad Agrícola, por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente comparecieron por medio de diferentes escritos los propietarios de la Hacienda de Zontecomate, pero como ésta no resulta afectada, es innecesario hacer una relación detallada de ellos.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de Nopalapan, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Epazoyucan", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 64 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 64 de la Ley respectiva, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 686, seguido por dotación de ejidos al poblado de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para

cubrir la ampliación de que se trata, y que fueron reservadas de las fincas y en la forma que sigue: De la Hacienda de El Ocote, 18 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal con maguey y 7 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero en terrenos áridos, y de la Hacienda de La Huerta, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de monte; en el concepto de que los de temporal, servirán para formar 2 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que aparecen en el expediente de Nopalapan, mismas que sirvieron para considerar dichas fincas formando una Unidad Agrícola, y reducir las al mínimo de la pequeña propiedad que les concede el artículo 51 fracción II del Reglamento.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado EPAZOYUCAN, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 125 Hs. (ciento veinticinco hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de El Ocote, 18 Hs. 00 As. 00 Cs. (dieciocho hectáreas) de temporal con maguey y 7 Hs. 00 As. 00 Cs., (siete hectáreas) de agostadero árido y de la Hacienda de La Huerta, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., (cien hectáreas) de monte; en el concepto de que los de temporal, servirán para parcelas ejidales individuales de los beneficiados y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización a que tienen derecho conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto.—Se dejan a salvo, los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO JAVIER ROJO GOMEZ. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YANEZ. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 9 de mayo de 1939.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.

4786

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1059, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado YONTHE GRANDE, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 15 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue. Representante de los vecinos, el C. Alejandro Sánchez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 26 de enero del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 166, con 40 jefes de familia y 56 cabezas de ganado mayor y 69 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: el poblado de que se trata geográficamente está situado a los 20 grados 28 minutos Latitud Norte y 99 grados 21 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo las lluvias muy irregulares, y el período de heladas en los de octubre a febrero, prolongándose en ocasiones a marzo; Los cultivos principales son maíz, cebada y el frijol en corta escala, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Rancho El Bermejo, propiedad del Sr. Eustorgio Sánchez e hijos, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco etc.	9-00-00 Hs.
Riego	83-40-00 Hs.
Temporal	112-25-00 Hs.
Agost c. g.	302-55-00 Hs.
Cerril	409-80-00 Hs.
Total	916-60-00 Hs.

Esta finca fué considerada formando una Unidad Agrícola, al resolverse en provisional el expediente del poblado de Madhó, del Municipio de Alfajayucan, Hgo. por no estar dentro de las prescripciones señaladas por el artículo 37 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados, con la publicación de la solicitud respectiva.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de Madhó, Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Yonthé Grande", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 88 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 56 individuos

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2355

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la Señora Matilde Gómez de Islas, para que se presenten a deducirla en este Juzgado, en el término de treinta días, contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 14 de marzo de 1940. El Secretario, *Sadot F. Ruiz.* 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 30 de 1940. — Recibido, abril 1º de 1940.

2369

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

En juicio testamentario ENEDINA ESCOTO VIUDA DE FOYO, mándase citar a personas a que refiérese artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúos que verificarse en local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación que por tercera vez se haga del presente en Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 23 de marzo de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 30 de 1940. — Recibido, abril 3 de 1940.

2432

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO**

Para los efectos del Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se citan a todos los interesados a la sucesión Intestamentaria a bienes del finado FIDENCIO NARVAEZ, para que concurren a la formación de los INVENTARIOS Y AVALUOS respectivamente de los mismos bienes, diligencia que tendrá lugar el 5º día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo., las que se harán por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., a 2 de abril de 1940. — El Secretario del Juzgado, *José Ayala M.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 3 de 1940. — Recibido, abril 4 de 1940.

2433

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

Convócase personas que menciona artículo 1522 y Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en el Juicio Intestamentario de

José María Pérez, que tendrá lugar este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente a partir última publicación edicto Periódico Oficial y Renovación de esta Ciudad Pachuca, 2 de abril de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 3 de 1940. — Recibido, abril 4 de 1940.

DIVERSOS

2354

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

TOLCAYUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las diez horas del día 25 del entrante abril, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de las fracciones que formaron parte de la ex-Hacienda de San Miguel Eyecalco, ubicada en este Municipio y que actualmente están registradas las distintas fracciones a nombre de: "Fracción La Palma" del Sr. Manuel Velázquez S. Fracción "El Contadero" de Matilde V. de González S. Fracción "San Miguel E." de Fernando Velázquez S. Fracción "San José" de Manuela González de Magallanes, Fracción "Santa María", de Paulina G. de Velázquez, y Fracción "Loreto", de Fernando Magallanes. propiedades que esta Oficina les tiene embargadas por el adeudo de contribuciones prediales, que reportan a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$40,000.00 CUARENTA MIL PESOS valor modificado según orden superior en que aparecen registradas las propiedades de referencia.

Tolcayuca, Hgo., marzo 28 de 1940. — El Recaudador de Rentas, **IGNACIO CHAVEZ** 3-

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, marzo 28 de 1940. — Recibido, abril 1º de 1940.

2470

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE. — PACHUCA, HGO.**

EDICTO.

CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Concordia» que se edita en Tulancingo, Hgo., tendrá lugar en esta Oficina, (Hidalgo número 61), el remate al mejor postor de la ex-Hacienda de Hueyapan, propiedad de los señores Egüía, ubicada en Cuauhtepic, Hgo., para hacer efectivo un adeudo concepto de trabajo a la señora Amelia E. de Ballesteros, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y TRES MILOCHENTA Y DOS PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios de la finca que se remata o a quien sus derechos represente, a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., marzo 15 de 1940. — El Presidente, *Antonio López* Secretario, *Lic. Juventino Martínez*

Recibido, abril 8 de 1940.